



MEMORANDUM N° : 12130/2020
TALCA, 25/02/2020

DE : MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFE DE OFICINA REGIONAL OFICINA REGIONAL MAULE

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MOTIVO: TRAMITAR

MAT. : SOLICITA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA A
AGRÍCOLA COEXCA S.A.

De mi consideración:

Mediante el presente, solicito a Ud. adoptar medidas provisionales pre-procedimentales a Agrícola Coexca S.A., en atención al riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas que se encuentra generando la Unidad Fiscalizable "Plantel Porcino 10 mil madres San Agustín del Arbolito", en la comuna de San Javier.

Las medidas solicitadas son las siguientes:

PRIMERO:

1. Presentar un cronograma de ejecución de todas las acciones que permitan mitigar la proliferación de vectores (moscas). Para lo anterior, se deberán considerar las medidas que se mencionan en los literales siguientes, y las que la empresa determine como necesarias. El inicio de ejecución de cada acción y el tiempo de demora, debe ser justificado.

Medio de verificación: Cronograma con todas las acciones. Fotografías fechadas y georreferenciadas de todos los trabajos realizados, y si corresponde, entregar las facturas o boletas de las compras realizadas para su ejecución (compra de material) y servicios contratados.

2. Realizar fumigaciones diarias al plantel porcino por parte de una empresa externa, con énfasis en pabellones, piscina o laguna de biodigestato líquido y piscina con digestato para riego de plantaciones de *Pinus radiata*. En el caso que se apliquen controles adicionales, como otros métodos químicos, mecánicos o biológicos, se deberá informar.

Medio de verificación: Factura o boleta que acredite las fumigaciones y actividades o controles complementarios, y fotografías.

3. Realizar monitoreo semanal de la proliferación de vectores (moscas), a través de una empresa o laboratorio externo acreditado, el cual debe considerar la instalación de trampas (por ejemplo, de pegamento, insectocaptadores o trampas de luz digitales).

Medio de verificación: Informe con resultados del monitoreo.

4. Realizar un seguimiento de las quejas o denuncias por presencia de vectores (moscas), por parte de la comunidad cercana a la unidad fiscalizable.

Medio de verificación: Registro semanal, que incluya la fecha, hora y tipo de queja o denuncia, además de una revisión de las condiciones meteorológicas (velocidad y dirección del viento, y temperatura), al momento denuncia efectuada por los vecinos del sector.

SEGUNDO:

Requerimiento de información: En un plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento de las medidas mencionadas anteriormente, la empresa deberá presentar un reporte de cumplimiento de las mismas. Dicho reporte deberá contener un informe detallado y consolidado respecto de cada una de las medidas solicitadas, el cual deberá ser ingresado a la oficina de partes de esta Superintendencia. En el reporte se debe indicar, en detalle, todas las actividades realizadas, adjuntando los medios verificadores con las características señaladas previamente.

Los antecedentes y el análisis que justifican la adopción de estas medidas se encuentran en el documento adjunto.

Atentamente,

MARIELA VALENZUELA HUBE

**JEFE DE OFICINA REGIONAL
OFICINA REGIONAL MAULE**

Incl.: Documento Digital: Solicita medidas provisionales pre-procedimentales que indica a Agrícola Coexca S.A.

Distribución:

Cristobal de la Maza Guzman Superintendente Superintendencia del Medio Ambiente
Emanuel Ibarra Soto Fiscal Fiscalía
Gonzalo Parot Hillmer Jefe de División (S) División de Sanción y Cumplimiento
Ruben Verdugo Castillo Jefe División División de Fiscalización

c.c.: Eduardo Avila Acevedo Funcionario Oficina Regional Maule

Oficina Regional Maule - .CALLE 1 NORTE # 801, PISO 11

SOLICITA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA

A AGRÍCOLA COEXCA S.A.

I. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE MEDIDAS PROVISIONALES

Dentro de las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA, en los siguientes términos:

“Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*
- b) Sellado de aparatos o equipos.*
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.*
- e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.*
- f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor.*

Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N°19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40.

Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos. En caso de renovación, ésta deberá ser decretada por resolución fundada cumpliendo con los requisitos que establece este artículo”.

En el artículo 32 de la Ley N°19.880, se regulan supletoriamente las medidas provisionales pre procedimentales, señalando:

“Artículo 32. Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses

implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, las medidas a que se refiere el inciso anterior, quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo, o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, las medidas de que trata este artículo, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente”.

En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, la Oficina Regional del Maule de la SMA estima necesario ordenar medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Agrícola COEXCA S.A., RUT N°76.427.647-7, respecto de la Unidad Fiscalizable “Plantel Porcino 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito”, ubicada en Ruta M-26-L, Camino Sauzal (km 4.4), comuna de San Javier, debido a la deficiente implementación del plan de contingencias del proyecto, lo que ha ocasionado la proliferación de vectores (moscas), tanto dentro de la unidad fiscalizable, como en localidades cercanas, situación que hace que se genere un riesgo o daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

Por lo anterior, la Oficina Regional del Maule de la SMA, solicita al Superintendente del Medio Ambiente, la adopción de medidas provisionales, en atención al riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas, que se encuentra generando la Unidad Fiscalizable “Plantel Porcino 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito”.

La deficiente implementación del plan de contingencias del proyecto se constató en actividades de inspección ambiental realizadas por parte de la SMA, los días 18 y 19 de febrero de 2020.

Los resultados de las actividades de inspección y sus correspondientes medios de prueba permiten, a continuación, justificar la proporcionalidad de las medidas, así como el riesgo o daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

La Unidad Fiscalizable “Plantel Porcino 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito”, se ubica en Ruta M-26-L, Camino Sauzal (km 4.4), comuna de San Javier, y posee los siguientes proyectos: “Plantel Porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito” (RCA N°165/2008) y “Optimización del Sistema de Manejo de Purines del Primer Grupo de 24 Pabellones del Plantel porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito” (RCA N°225/2019).

La RCA N°225/2019 corresponde a una modificación al proyecto original aprobado por la RCA N°165/2008, y considera modificar el tratamiento de purines original, mediante la implementación de un biodigestor anaeróbico para el primer grupo de 24 pabellones de cría y engorda de cerdos, reemplazando los pozos de homogeneización y las lagunas anaeróbicas, contemplados en el proyecto original, de tal modo que se separa el digestato (efluente tratado que sale del biodigestor) en sus fracciones líquida y sólida, de tal forma que la fracción sólida se recircula al biodigestor y la fracción líquida se dispone en riego de 150 hectáreas de plantaciones de *Pinus radiata*.

Figura 1.: Mapa de ubicación local de la Unidad Fiscalizable (Fuente: <http://sisfa.sma.gob.cl>).

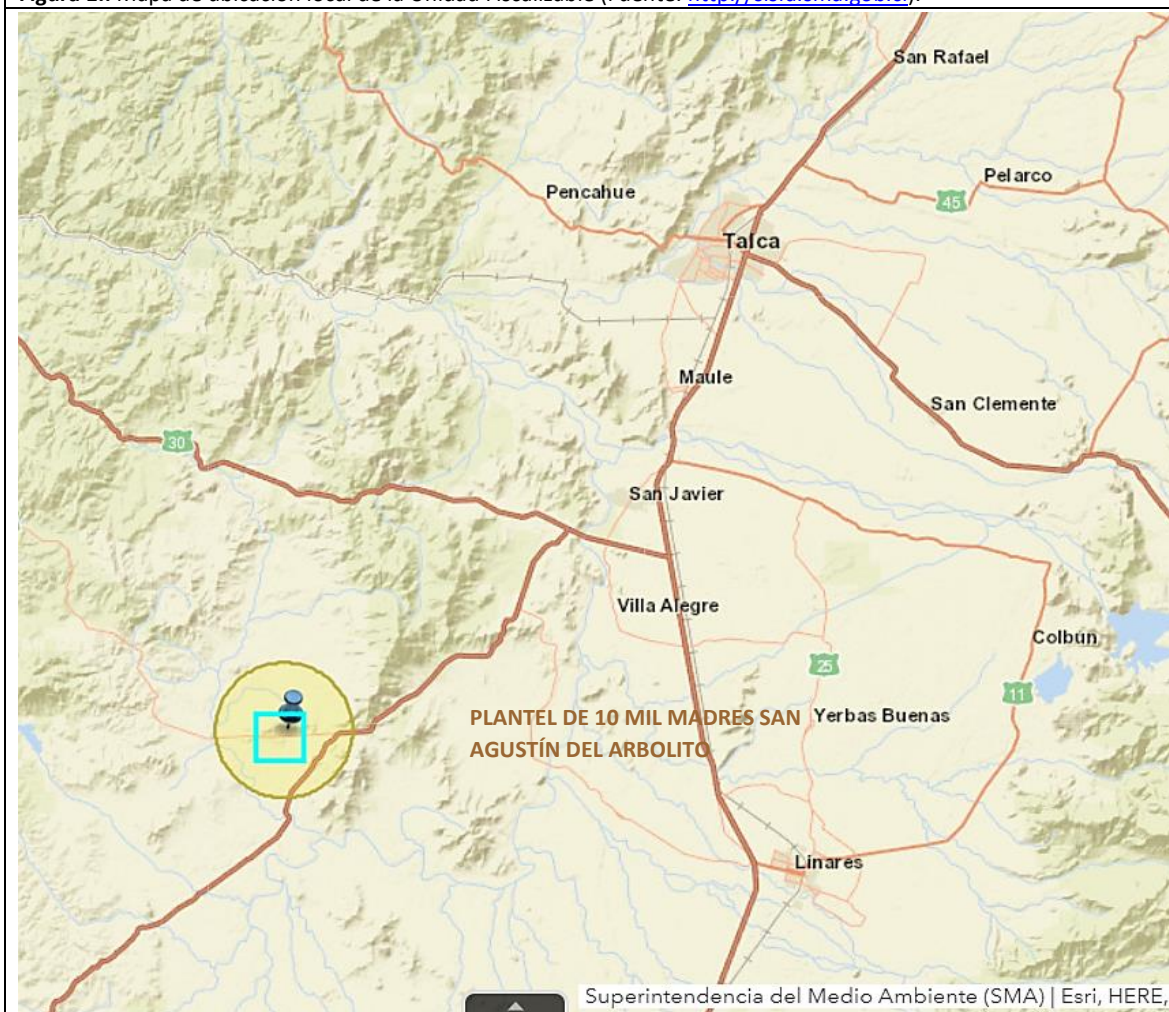


Figura 2.: Layout de la Unidad Fiscalizable (Fuente: ide. sma.gob.cl).



III. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

Se realizaron actividades de inspección ambiental por parte de la SMA, los días 18 y 19 de febrero de 2020, tanto al interior de la unidad fiscalizable como en las inmediaciones (posibles receptores sensibles y posibles fuentes de vectores de otros rubros).

La unidad fiscalizable se encuentra cercana a los sectores poblados de La Puntilla, Arbolillo y Caliboro, los cuales se localizan aproximadamente a unos 6 km, 4 km y 7 km de distancia del proyecto, respectivamente.

La materia objeto de las inspecciones fue verificar el manejo y control de vectores (moscas), para lo cual se instalaron el día 18 de febrero, trampas pegajosas de caza y/o captura de insectos y retiradas el día 19 del mismo mes (12 trampas fueron dejadas por aproximadamente 24 horas en distintos lugares, tanto al interior de la unidad fiscalizable como en receptores sensibles y en sectores de posibles focos de proliferación de vectores). Las trampas se denominan ECO OPCIÓN, marca ANASAC.

Las actividades de inspección se enmarcaron en denuncias respecto a la elevada e inusual presencia de vectores en las cercanías de la unidad fiscalizable. Se han recibido dos denuncias en la SMA. La primera de ellas ingresó el 13 de febrero de 2020 y la segunda, el día 14 del mismo mes. La primera denuncia menciona que se estaría utilizando material orgánico como fertilizante en algunos predios de la zona (guano de pollo), así como acumulación de basuras y orujos de uvas, entre otros. La segunda denuncia menciona que desde inicios del mes de febrero se han presentado una gran cantidad de moscas, indicando que dichos vectores han proliferado al interior de casas del sector Arbolillo, abarcando aproximadamente unos 8 km a la redonda, comprendiendo el sector de La Puntilla y Caliboro Bajo, afectando a un poco más de 15 familias. Se indica que en el sector está

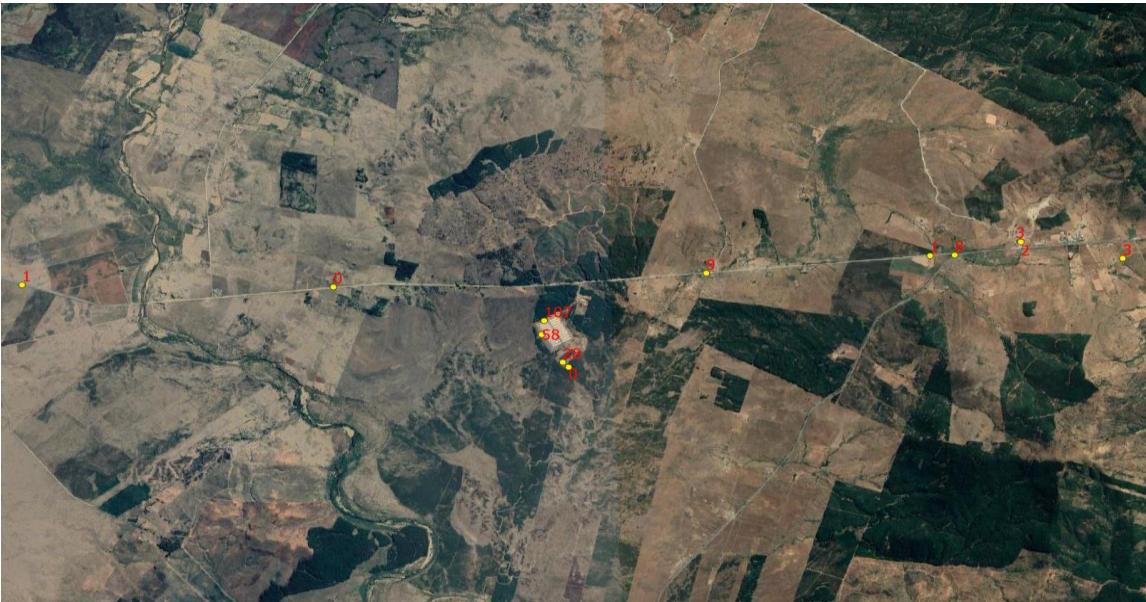
presente la empresa COEXCA, por lo que no se descarta que ese sea el motivo del aumento de la plaga de moscas, indicando también que cabe la posibilidad que viñas aledañas puedan estar fertilizando con guano.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos al momento del retiro de las trampas, indicando los puntos de ubicación (en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Husos 18 y 19), entre otros antecedentes:

Trampa N°	Categoría (*)	Nombre	Coord. Este	Coord. Norte	Huso	N° individuos contabilizados (moscas)
1	1	Campo con cultivo de viñas sector Camino Sauzal.	231.603	6.039.374	19	1
2	1	Micro Basural.	231.881	6.039.383	19	8
3	1	Cruce sector La Puntilla.	232.620	6.039.562	19	3
4	2	Casas sector La Puntilla.	232.626	6.039.555	19	2
5	2	Sector Caliboro.	233.775	6.039.340	19	3
6	2	Sector Arbolillo 1.	229.081	6.039.145	19	9
7	2	Sector Arbolillo 2.	767.419	6.039.200	18	0
8	1	Campo con cultivo de viñas sector Purapel.	763.918	6.039.442	18	1
9	1	Exterior Pabellón 1 Plantel COEXCA.	769.763	6.038.614	18	107
10	1	Exterior Pabellón 2 COEXCA.	769.724	6.038.434	18	58
11	1	Sector tratamiento de purines (piscina de riego) COEXCA.	769.939	6.038.058	18	28
12	1	Sector de riego con digestato COEXCA.	770.001	6.037.989	18	0

(*) Categoría 1: Posible foco de proliferación de vectores. Categoría 2: Zona habitada.

Figura 3.: Mapa de recolección de vectores por trampa.



Fotografía 1.

Descripción: instalación de trampa pegajosa de caza y/o captura de insectos en el exterior de pabellones de cerdos.



Fotografía 2.

Descripción: trampa pegajosa de caza y/o captura de insectos en el exterior de pabellones de cerdos.



Fotografía 3.

Descripción: trampa pegajosa de caza y/o captura de insectos en el exterior de pabellones de cerdos.

En base a los resultados obtenidos en las inspecciones ambientales, se puede sostener que ha existido una deficiente implementación del plan de contingencias del proyecto, lo que ha ocasionado la proliferación de vectores (moscas), al interior de la unidad fiscalizable.

IV. RIESGO INMINENTE O CONFIGURACIÓN DE UN DAÑO INMINENTE PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS PERSONAS

De los antecedentes expuestos anteriormente, los hechos constatados durante las actividades de inspección ambiental realizadas por parte de la SMA, permiten señalar que actualmente la unidad fiscalizable posee una deficiente implementación del plan de contingencias, lo que ha ocasionado la proliferación de vectores (moscas), lo cual adquiere relevancia si se considera la proximidad de la unidad fiscalizable con sectores poblados.

El plan de contingencia asociado a vectores se menciona en el proyecto “Plantel Porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito” (RCA N°165/2008), Considerando 3.8.2.1. (plan de contingencias presencia de vectores/insectos): *“El control de vectores como moscas, mosquitos, garrapatas se realizará por la propia empresa y con el personal que se capacitará para dichos fines considerando los siguientes aspectos:*

a. Se mantendrá vigilancia mediante recuento de individuos en sectores seleccionados más sensibles y permanentes: en forma sistemática, en piezas claves de los pabellones. Cada sitio hará su propio monitoreo.

b. Se hará una pulverización con insecticida en forma sistemática ajustándose a una frecuencia calendario. Con la que se logre una población comprobada baja de insectos.

c. Ante el incremento de insectos, por condiciones climáticas y otras, se intensificará el control; con pulverizaciones a mayor frecuencia hasta, día por medio.

d. Las áreas a pulverizar son los sectores en que se posan los insectos (principalmente al atardecer y crepúsculo), como ciertos aleros, viga, postes rejas, etc. Asimismo, se pulverizarán las riberas de las lagunas [...]

g. Bimestralmente se hará un análisis del método usado para control, lugares de recuento, tipo de producto y nuevas situaciones; todo ello para efectuar la modificación adecuada en los procedimientos para mejor eficiencia del control”.

Por otra parte, el proyecto “Optimización del Sistema de Manejo de Purines del Primer Grupo de 24 Pabellones del Plantel porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito” (RCA N°225/2019), Considerandos 14.2.13, 14.8.3., 14.12.3 y 14.19.5, menciona:

“[...] el presente proyecto en evaluación no implementará piscinas anaeróbicas, sino que una laguna de acumulación de digestato líquido, el que ya está tratado previamente en el digestor, de modo que no generará putrefacción ni proliferación de vectores.

[...] se estima que no existirá un aumento de vectores sanitarios, dado que la aplicación del digestato sólido, al ser un fertilizante natural, no afectará la procreación ni la cadena alimentaria de las especies”.

Además, en la Adenda Complementaria del Proyecto “Optimización del Sistema de Manejo de Purines del Primer Grupo de 24 Pabellones del Plantel porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito” (agosto 2019), Anexo G (actualización plan de contingencia y emergencia V.4), se menciona en el punto 5.1.4. (Contingencias - Proliferación de vectores) e Informe Consolidado de la Evaluación (ICE) de la Declaración de Impacto Ambiental del mismo proyecto (punto 10.1.4. Plan de prevención de contingencias - Situación de riesgo o contingencia): *“El proyecto en sí se considera una medida para el control de vectores. Sin perjuicio de lo anterior, ante un evento de proliferación masiva de vectores, el encargado de la planta debe evaluar la necesidad de fumigar las zonas afectadas con una empresa autorizada en el control de plagas”*.

Por lo anterior, se puede sostener que el plan de contingencia asociado a vectores no ha logrado tener una población baja de insectos, ya que actualmente existe una proliferación de vectores (moscas), constituyendo un riesgo inminente a la salud de las personas y en especial, a la comunidad que habita en las cercanías de la empresa, ya que, conforme a los antecedentes disponibles, se constató la proliferación de los mencionados vectores, situación que es probable se agudice debido a las altas temperaturas de la presente temporada estival.

Cabe destacar, en relación a lo anterior, que la empresa posee actualmente alrededor de 38.000 cerdos vivos en distintas etapas de desarrollo, los cuales generan permanentemente purines.

La Organización Mundial de la Salud (2017), menciona que las enfermedades transmitidas por vectores representan más del 17% de todas las enfermedades infecciosas¹.

Los vectores son organismos vivos que pueden transmitir enfermedades infecciosas entre personas, o de animales a personas. Muchos de esos vectores son insectos hematófagos que ingieren los microorganismos patógenos junto con la sangre de un portador infectado (persona o animal), y posteriormente los inoculan a un nuevo portador al ingerir su sangre.

Los mosquitos son los vectores de enfermedades mejor conocidos. Las garrapatas, moscas, flebótomos, pulgas, triatominos y algunos caracoles de agua dulce también son vectores de enfermedades.

Las enfermedades transmitidas por vectores son causadas por parásitos, virus y bacterias transmitidos por mosquitos, flebótomos, chinches triatomíneas, simúlidos, garrapatas, moscas tsetsé, ácaros, caracoles y piojos.

La distribución de las enfermedades transmitidas por vectores está determinada por complejos factores demográficos, medioambientales y sociales.

Los viajes y el comercio mundiales, la urbanización no planificada y los problemas medioambientales, como el cambio climático, pueden influir en la transmisión de patógenos, haciendo que la temporada de transmisión sea más prolongada o intensa, o que aparezcan algunas enfermedades en países que antes no las sufrían.

Los cambios en las prácticas agrícolas debido a las variaciones de temperatura y precipitaciones pueden influir en la propagación de enfermedades transmitidas por vectores.

¹<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/vector-borne-diseases>

La proliferación de vectores como las moscas, pueden generar impactos sobre los sistemas de vida de los grupos humanos, toda vez que puede generar alteraciones en los quehaceres cotidianos de un grupo humano, afectando con ello su rutina. Asimismo, puede afectar los sentimientos de arraigo o cohesión social de un grupo humano, por ejemplo, debido al estigma que sufren las personas en el lugar afectado por la proliferación de moscas.

Un estudio llevado a cabo en el Reino Unido ha demostrado que la mosca azul (*Calliphora vomitoria*) puede transportar hasta seis millones de bacterias en sus patas. Otro estudio, esta vez de los Estados Unidos, ha concluido que la mosca común (*Musca domestica*) puede transmitir no solo parásitos, sino también más de 100 patógenos, entre ellos los causantes de la fiebre tifoidea, el cólera, la salmonelosis, la disentería bacilar, la tuberculosis, el ántrax y la oftalmia².

Las moscas se sienten principalmente atraídas por el calor, el agua y los olores. Cuando una mosca detecta un olor, lo asocia a comida y a un posible lugar para reproducirse. Si a todo ello le añadimos la temperatura y la humedad adecuadas, tenemos un lugar con las condiciones óptimas para que las moscas se reproduzcan y las larvas se desarrollen, dice Eduard Durany, biólogo de Anticimex³.

Las moscas tienen un impresionante sentido del olfato y son capaces de detectar olores a mucha distancia. Así, por ejemplo, se ha demostrado que las moscas comunes pueden detectar olores a seis kilómetros de distancia. Esto les permite localizar material orgánico en descomposición, fermentación o podredumbre, que es el entorno “perfecto” para que las moscas hembra puedan depositar sus huevos. Las heces de los animales, la basura, los restos de comida y las aguas residuales son lugares comunes de reproducción, añade Eduard Durany.

Una mosca hembra adulta tiene una esperanza de vida reducida, pero durante este período puede poner entre 100 y 2000 huevos, dependiendo de la especie. La eclosión de los huevos ocurre normalmente al cabo de pocas horas o de un día. La velocidad en que una larva se desarrolla hasta convertirse en una mosca adulta depende de las especies de moscas y de otros factores como la temperatura, la humedad y los alimentos.

En base a lo expuesto, se debe dar por acreditada la generación de un riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas, haciendo procedente en consecuencia la dictación de medidas provisionales pre-procedimentales, debido a la deficiente implementación del plan de contingencias del proyecto, lo que ha ocasionado la proliferación de vectores (moscas).

Al respecto, se debe tener presente lo resuelto por la Excm. Corte Suprema, en fallo de fecha 24 de abril de 2017 (Rol N°61.291-2016), donde concluyó que el daño inminente y grave en una medida es distinto al daño ambiental definido en la letra e) del artículo 2 de la Ley N°19.300 (“*toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes*”) y cuya reparación se somete a un procedimiento diferente.

Por su parte, la misma Excm. Corte Suprema expresamente ha reconocido que: “*En este sentido, la expresión 'daño inminente' utilizada por el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las*

²<http://news.health.ufl.edu/2011/1621/multimedia/health-in-a-heartbeat/house-flies-carry-more-bacteria-than-you-might-think/>

³ https://www.anticimex.com/globalassets/espana-es-es/media/documents/ax-moscas_white-paper.pdf

expresiones del principio precautorio. La precisión anterior resulta de la mayor importancia, en tanto los parámetros para la evaluación de este riesgo ambiental no resultan tan rígidos como aquellos que determinan el daño ambiental". (Considerando N°14).

Asimismo, en sentencia Rol R-95-2016 (acumula Rol R-103-2016), de 16 de noviembre de 2016, el Ilte. Segundo Tribunal Ambiental se manifestó en el mismo sentido, al señalar que *"(...) se debe tener presente que la dictación de medidas provisionales conforme al artículo 48 de la LOSMA, no exige la concurrencia de un daño, sino la generación de un "riesgo" al medio ambiente o para la salud de la población. En efecto la norma en comento, señala que el objeto de las medidas provisionales es (...) evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas', lo que implica encontrarse frente a un riesgo y tomar medidas para evitar la concreción del daño"* (Considerando Decimoctavo).

V. SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA

Sin perjuicio de que la efectividad de los incumplimientos podrán ser una materia que corresponda determinar en el probable procedimiento sancionatorio que se decida instruir posteriormente, de forma preliminar y sin hacer un prejuizgamiento, es posible señalar que los hechos constatados en las actividades de inspección ambiental realizadas, revelan una situación de riesgo ambiental y a la salud de las personas, que exige de la SMA la dictación de medidas provisionales.

Dichas medidas tienen por objeto brindar seguridad y control al problema que presenta el proyecto, por lo cual son proporcionales al riesgo existente. En efecto, el hecho principal del cual derivan hechos específicos, corresponde a la deficiente implementación del plan de contingencias, lo que podría seguir generando la proliferación de vectores (moscas), tanto dentro de la unidad fiscalizable como en las localidades cercanas, situación que hace que se genere un riesgo de daño al medio ambiente y a la salud de las personas.

Todo lo anterior, podría configurar una hipótesis de infracción grave en virtud del numeral 2, letra e), del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que *"Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental"*.

En conclusión, existe un riesgo para el medio ambiente y salud de las personas, que exige las medidas provisionales de los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA. Las medidas provisionales pre-procedimentales solicitadas, además de ser necesarias para prevenir o precaver un riesgo o daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, resultan absolutamente proporcionales a los hallazgos detectados.

VI. SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES

Se solicita ordenar las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a Agrícola COEXCA S.A., RUT N°76.427.647-7, respecto de la Unidad Fiscalizable “Plantel Porcino 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito”, la que posee los proyectos “Plantel Porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito” (RCA N°165/2008) y “Optimización del Sistema de Manejo de Purines del Primer Grupo de 24 Pabellones del Plantel porcino de 10 Mil Madres San Agustín del Arbolito” (RCA N°225/2019), por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

PRIMERO:

1. Presentar un cronograma de ejecución de todas las acciones que permitan mitigar la proliferación de vectores (moscas). Para lo anterior, se deberán considerar las medidas que se mencionan en los literales siguientes, y las que la empresa determine como necesarias. El inicio de ejecución de cada acción y el tiempo de demora, debe ser justificado.

Medio de verificación: Cronograma con todas las acciones. Fotografías fechadas y georreferenciadas de todos los trabajos realizados, y si corresponde, entregar las facturas o boletas de las compras realizadas para su ejecución (compra de material) y servicios contratados.

2. Realizar fumigaciones diarias al plantel porcino por parte de una empresa externa, con énfasis en pabellones, piscina o laguna de biodigestato líquido y piscina con digestato para riego de plantaciones de *Pinus radiata*. En el caso que se apliquen controles adicionales, como otros métodos químicos, mecánicos o biológicos, se deberá informar.

Medio de verificación: Factura o boleta que acredite las fumigaciones y actividades o controles complementarios, y fotografías.

3. Realizar monitoreo semanal de la proliferación de vectores (moscas), a través de una empresa o laboratorio externo acreditado, el cual debe considerar la instalación de trampas (por ejemplo, de pegamento, insectocaptadores o trampas de luz digitales).

Medio de verificación: Informe con resultados del monitoreo.

4. Realizar un seguimiento de las quejas o denuncias por presencia de vectores (moscas), por parte de la comunidad cercana a la unidad fiscalizable.

Medio de verificación: Registro semanal, que incluya la fecha, hora y tipo de queja o denuncia, además de una revisión de las condiciones meteorológicas (velocidad y dirección del viento, y temperatura), al momento denuncia efectuada por los vecinos del sector.

SEGUNDO:

Requerimiento de información: En un plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento de las medidas mencionadas anteriormente, la empresa deberá presentar un reporte de cumplimiento de las mismas. Dicho reporte deberá contener un informe detallado y consolidado respecto de cada una de las medidas solicitadas, el cual deberá ser ingresado a la oficina de partes de esta Superintendencia. En el reporte se debe indicar, en detalle, todas las actividades realizadas, adjuntando los medios verificadores con las características señaladas previamente.